

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2019/505** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 476/18. Ejecución de títulos judiciales 9/2019.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 476/18. Ejecución de títulos judiciales 9/2019.

Negociado: PL

N.I.G.: 2305044420180001928.

De: Antonio Muñoz Campos.

Contra: Logística Carehi, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2019 a instancia de la parte actora D. Antonio Muñoz Campos contra Logística Carehi, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 31-01-2019, que es del tenor literal siguiente:

#### *Decreto*

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 476/18, se dictó Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2018 cuyo fallo dice literalmente: "Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Antonio Muñoz Campos contra la empresa Logística Carehi, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que han sido objeto el actor, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a que se le abone una indemnización de 1.220,67 euros. En el caso de que opte por la readmisión deberá asimismo abonar al actor los salarios de tramitación a razón de 32,88 euros diarios desde la fecha del despido, 30.06.18, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso de que opte por indemnización, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la parte actora solicitando su ejecución, con señalamiento de incidente de no readmisión, frente a la empresa demandada.

#### Fundamentos Jurídicos

Único: Los artículos 278, 279 y el 283 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador habiendo o no optado por ello, o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social solicitando la ejecución regular del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y 281 del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

Incoar expediente de ejecución y citar al actor Antonio Muñoz Campos, y a la empresa demandada Logística Carehi, S.L., a comparecencia de indícete de no readmisión que tendrá lugar el próximo día 14 de marzo de 2019 a las 12.15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª. Planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-04-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, citándolas a la comparecencia señalada.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición a interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de Notificación y Citación al demandado Logística Carehi, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 01 de febrero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.